



# Resolución Directoral

R.D. N° 1546 -2018-MTC/28

30 MAYO 2018

Lima,

VISTOS, los escritos de registro N° T-320943-2016 del 29 de noviembre de 2016 sobre modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora, y N° T-332340-2017 del 18 de diciembre de 2017 sobre renovación de autorización, presentados por la empresa GRUPORPP S.A.C., para la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Huancayo-Jauja-Concepción-Chupaca, departamento de Junín.

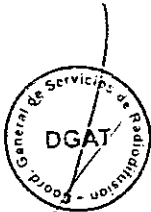
## CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 714-2011-MTC/03 del 20 de julio de 2011, se declararon aprobadas al 4 de enero de 2008, en aplicación del silencio administrativo positivo, las renovaciones de diversas autorizaciones de titularidad de la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A., entre ellas, la otorgada por Resolución Viceministerial N° 487-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huancayo-Jauja-Concepción-Chupaca, departamento de Junín, con vencimiento al 1 de octubre de 2015;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 502-2014-MTC/03 del 12 de agosto de 2014, se declaró aprobada al 29 de agosto de 2009 en virtud al silencio administrativo positivo la transferencia de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 714-2011-MTC/03 a la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C.;

Que, a través del escrito N° T-332340-2017 del 18 de diciembre de 2017, en aplicación del beneficio otorgado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, la empresa GRUPORPP S.A.C., solicitó la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 714-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;



Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, con escrito de registro N° T-320943-2016 del 29 de noviembre de 2016, la empresa GRUPORPP S.A.C. solicitó la modificación de características técnicas referida al cambio de ubicación de planta transmisora para la estación del servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM);

Que, en relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 412-2005-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM), para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Huancayo-Jauja-Concepción-Chupaca;





# Resolución Directoral

Que, en aplicación a lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones mediante informe N° 0212-2018-MTC/29.CGMIC.cm.ecer-huancayo, opina que la ubicación solicitada no se encuentra infringiendo las normas que regulan las zonas de restricción para la ubicación de estaciones del servicio de radiodifusión;

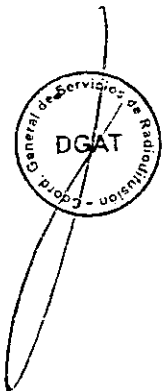
Que, esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° **2774** -2018-MTC/28, opina que resulta procedente renovar la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 714-2011-MTC/03, transferida a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 502-2014-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, y, aprobar el cambio de ubicación de planta transmisora para la estación radiodifusora autorizada a la empresa GRUPORPP S.A.C.;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- RENOVAR** por el plazo de diez años, la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 714-2011-MTC/03, transferida a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 502-2014-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Huancayo-Jauja-Concepción-Chupaca, departamento de Junín, la misma que vencerá el 1 de octubre de 2025.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.



ARTÍCULO 3.- Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora para la estación radiodifusora renovada en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora	: Anexo Matahulo, distrito de Mito, provincia de Concepción, departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas	: L.O.: 75° 21' 31.6" L.S.: 11° 55' 2"

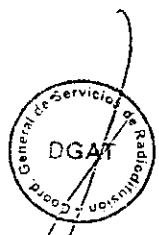
ARTÍCULO 4.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

ARTÍCULO 6.- La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.





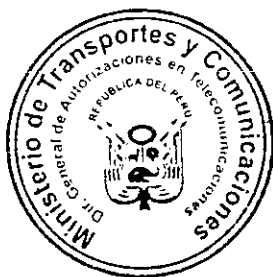
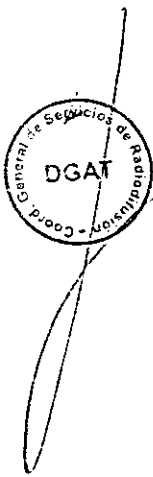
# Resolución Directoral

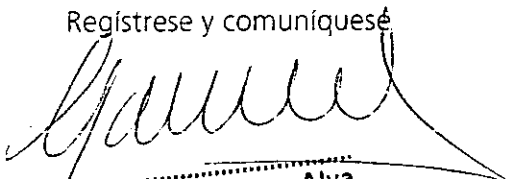
ARTÍCULO 7.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 9.- La presente resolución direccional será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese



  
.....  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones